

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(04/2023 D.J.).

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE DESODORIZACIÓN Y
AROMATIZACIÓN DE SANITARIOS, PARA EL AÑO
2023 CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y
ENMANUEL, S.A. DE C.V. (PROHYGIENE).”**

FECHA: 05 DE ENERO DE 2023

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ SEGURA**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente de la sociedad **"ENMANUEL, S.A. DE C.V."**, del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **"SERVICIOS DE DESODORIZACIÓN Y AROMATIZACIÓN DE SANITARIOS, PARA EL AÑO 2023"**; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio, bajo los cuales se regirá el Servicio de Desodorización y Aromatización de Sanitarios, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO /DOS MIL VEINTIDÓS**, de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número **DOSCIENTOS SESENTA Y UNO /DOS MIL VEINTIDÓS**.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

La contratista por el precio y condiciones que se estipularán a continuación proveerá el Servicio Complementario de Desodorización y Aromatización de Sanitarios para el Banco Central, para el año 2023, de conformidad al detalle siguiente:



| No. | Servicio solicitado por el Banco | Cantidad de equipos y servicios hasta por | Costo unitario por equipo al mes US\$ (incluye impuestos) | Costo mensual hasta por la totalidad de los equipos instalados US\$ (incluye impuestos) | Costo Total hasta por 12 meses US\$ (incluye impuestos) |
|---|---|---|---|--|--|
| 1 | Servicio de desodorización para control de olores en sanitarios y mingitorios mediante el suministro e instalación de hasta 217 dispensadores, incluyendo el mantenimiento de los equipos y recarga de químico. | 217 | US\$ 4.40 | US\$ 954.80 | US\$ 11,457.60 |
| 2 | Servicio de aromatización electrónico de baños mediante el suministro e instalación de hasta 85 dispensadores programables, incluyendo el mantenimiento de los equipos y recarga de aroma. | 85 | US\$ 5.50 | US\$ 467.50 | US\$ 5,610.00 |
| 3 | Servicio de control de malos olores en mingitorios mediante rejillas con sistema anti-salpicaduras de polímero, por medio del suministro, instalación y mantenimiento de hasta 56 rejillas. | 56 | US\$ 3.25 | US\$ 182.00 | US\$ 2,184.00 |
| MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR US\$ (incluyendo impuestos): | | | US\$ 19,251.60 | | |

El precio total del suministro complementario es por la cantidad hasta de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,251.60)**. El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

III. FORMA DE PAGO.

El pago procederá en forma mensual después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para tal efecto la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción definitiva.

El Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y firmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

IV. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio se realizará desde el mes de enero y hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, período durante el cual se efectuarán visitas mensuales para realizar la recarga de los dispensadores y mantenimiento de los mismos, cuya instalación deberá efectuarse a más tardar los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2023.

Los servicios se efectuarán en forma diaria, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y personal designado por la Contratista, recibiendo a entera satisfacción cada servicio. Si durante el desarrollo de los servicios se detectan defectos la Contratista dispondrá de un máximo de 3 días hábiles posteriores a la notificación por correo electrónico por los Administradores del Contrato para subsanar los defectos, y el Banco contará con un máximo de 1 día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

V. PERIODICIDAD Y COMPROMISO DEL SERVICIO:

El servicio de desodorización y aromatización en sanitarios y mingitorios deberá tener una periodicidad mensual durante el año 2023, período en el cual la Contratista se compromete a proporcionar el mantenimiento a cada uno de los dispensadores instalados para garantizar su buen funcionamiento, el cual deberá incluir al menos lo siguiente:

- a) Revisión y recarga de líquido químico desodorizador en cada recipiente instalado.
- b) Revisión y recarga de spray o líquido de neblina con aroma en cada recipiente instalado, cuyo contenido deberá ser suficiente para funcionar al menos 9 horas en un horario de 8:00 a.m. a 17:00 horas de lunes a viernes y con intervalos programables de rocío durante este período.
- c) Revisión de baterías y cambio si lo requiere en los dispensadores.
- d) Cambio de rejillas instalados en cada mingitorio según el tiempo de eficacia de este.

En caso de que alguno de los dispensadores sufriese algún mal funcionamiento durante el plazo del contrato, la Contratista realizará el cambio de este sin costos adicionales al Banco.



VI. LUGAR Y HORARIOS DE TRABAJO:

El servicio deberá realizarse en las instalaciones del Banco ubicadas en las siguientes direcciones:

- Edificio Centro y de Estacionamiento, situados sobre 1ª Calle Poniente, entre 5ª y 7ª Avenida Norte, San Salvador,
- Edificio ONEC, situado sobre 7ª Avenida Norte, San Salvador.
- Edificio Juan Pablo II, ubicado sobre Alameda Juan Pablo II, entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte, San Salvador.
- Centro de Recreación y Deportes, ubicado sobre Km 10 ½ de la Carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.
- Museo y Biblioteca Luis Alfaro Durán, ubicado sobre 2ª. Calle Oriente, Casa #225, San Salvador.

El horario para efectuar la instalación y mantenimiento del servicio será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. horas, previa coordinación con los Administradores del Contrato del Banco, por lo menos con una semana de anticipación mediante correo electrónico.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CIENTO SESENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, serán Administradores del Contrato,

, Técnico de Mantenimiento de Edificios y los
Senior y

Coordinador de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, todos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total



contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en Almacenadoras de Depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y Pagaderas a la Vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.



XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

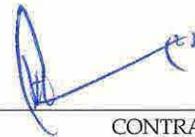
- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

- b) **ENMANUEL S.A. DE C.V. (PROHYGIENE)**, en: Urb. La Sultana, Pasaje La Ceiba, Casa No. 4, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA




En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de enero del año dos mil veintitrés. Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

, a quien
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

que coincide con Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y el señor **CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ SEGURA**, de con su Documento Único de Identidad número

, que coincide con su Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente de la sociedad **"ENMANUEL, S.A. DE C.V."**, del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"** con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento once mil ciento noventa y tres-ciento uno-seis; que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SERVICIOS DE DESODORIZACIÓN Y AROMATIZACIÓN DE SANITARIOS"**. El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el Servicio de Desodorización y Aromatización de Sanitarios, para el año dos mil veintitrés, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS**, de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número **DOSCIENTOS SESENTA Y UNO /DOS MIL VEINTIDOS**. El precio total del suministro es por la cantidad hasta de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá en forma mensual después

de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para tal efecto la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción definitiva. El Banco emitirá quedando una vez entregada la documentación referida y al entregar el quedando, se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y firmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El servicio se realizará desde el mes de enero y hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, período durante el cual se efectuarán visitas mensuales para realizar la recarga de los dispensadores y mantenimiento de los mismos, cuya instalación deberá efectuarse a más tardar los primeros diez días hábiles del mes de enero de dos mil veintitrés. La Contratista dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Las comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la compareciente por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez:** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente



del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución. b) Respecto del señor **Carlos Humberto Ramírez Segura**: i) El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación a fin de reunir en un solo instrumento íntegro todas las modificaciones de la Sociedad "ENMANUEL, S.A. DE C.V.", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Humberto Gerardo Lara Alas, de la cual consta su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por tres miembros propietarios que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, y tres suplentes, que son electos por el período de SIETE AÑOS y la Representación Legal y uso de la firma social corresponde al Presidente o quien haga sus veces. Dicho testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades; y ii) Credencial de ratificación de la Junta Directiva, extendida por el Director Presidente de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Carlos Humberto Ramírez Segura, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO VEINTE del Libro CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto QUINTO del Acta número CUARENTA Y SEIS, que corresponde a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de febrero de dos mil diecinueve, de la cual consta que se nombró Director Presidente al Ingeniero Carlos Humberto Ramírez Segura, para un período de SIETE AÑOS, por lo que se encuentra facultado para suscribir actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes explique los efectos de esta acta notarial que consta de dos folios y leída que les fue por mí, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. Entrelíneas: departamento de La Libertad.-Vale

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

CONTRATISTA



